



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.
Calle 13 N° 14 - 19 Teléfono 8621349.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	GLORIA RODRÍGUEZ DE JARAMILLO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO,ANTIOQUIA
RADICADO	05690 40 89 001 2022-00001-00
ASUNTO	ADMITE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO N°	216

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, DIECINUEVE (19) DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

Del estudio de la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, una vez subsanados los requisitos exigidos, presentada por la señora GLORIA RODRÍGUEZ DE JARAMILLO, través de apoderado judicial y en contra del Municipio de SANTO DOMINGO ANTIOQUIA, representado por el señor MARIO ALBERTO MONSALVE HERNANDEZ, en calidad de Alcalde Municipal de esta población, o quine haga sus veces. Este despacho encuentra que la misma se ajusta a lo establecido en el artículo 82 SS. concordado con los artículos 400 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de MINIMA CUANTIA, instaurado por la señora GLORIA RODRÍGUEZ DE JARAMILLO , en contra del Municipio de SANTO DOMINGO ANTIOQUIA, representado por el señor MARIO ALBERTO MONSALVE HERNANDEZ, en calidad de Alcalde Municipal de esta población, o quine haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al demandado, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, concordado con el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: De la demanda se corre traslado al demandado por el término de tres (3) días. Termina que corre a partir del día siguiente a la notificación. (Art. 402 del C.G.P.)

CUARTO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números 026-16393 y 026-6357 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de esta población. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Los originales de los documentos aportados con la demanda, quedarán bajo custodia de la parte demandante, en caso de que sean requeridos para su cotejo (artículo 245 y ss. del C.G.P), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f423b7025412ef6b73122dc01ff432624fd3549ff1c72fc70d8e24c9023669**

Documento generado en 19/04/2022 03:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>